



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 15/2006 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial a las actividades relacionadas con el "Turismo Minero", en todas sus manifestaciones, a fin de lograr su desarrollo económico y social.

Artículo 2°.- Entiéndese por "Turismo Minero" a todas aquellas actividades realizadas por el hombre con el objeto de recreación y esparcimiento, en forma pasiva o activa, a desarrollarse en zonas de interés desde el punto de vista geológico, en las minas, canteras o plantas de beneficio de minerales, que se encuentren o no en actividad.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, realizará un relevamiento de los sitios, zonas o regiones de interés geológico minero en el territorio provincial, con potencialidad para la explotación turística, a partir del cual establecerá los circuitos turísticos de interés geológico-mineros, para su concesión, teniendo en cuenta en cada caso la situación legal de los sitios considerados, incluyendo:

- 1°) Caminos o huellas con sitios de interés geológico.
- 2°) Minas, canteras o plantas de beneficios de minerales en actividad.
- 3°) Minas o canteras abandonadas.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, los interesados en desarrollar esta actividad pueden presentar anteproyectos a la autoridad de aplicación, la cual evaluará su pertinencia y en caso afirmativo establecerá las condiciones de ejecución.

Artículo 5°.- En los casos en los que los sitios se encuentren concesionados para su explotación minera, la concesión de la explotación turística del recurso se evaluará



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con la participación de los concesionarios mineros, de modo de asegurar la continuidad del trabajo, la inversión y la promoción de los distintos emprendimientos.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación puede adjudicar la explotación de los sitios de interés, a través del procedimiento de licitación pública, privada o contratación directa.

Artículo 7°.- Créase la "Comisión Técnica Asesora de Turismo Minero", la que está integrada por un (1) representante de la Secretaría de Turismo, un (1) representante de la Dirección General de Minería y un (1) representante del Consejo de Ecología y Medio Ambiente.

Son sus funciones: evaluar, emitir opinión técnica y establecer las condiciones en las cuales se llevará a cabo la actividad del proyecto o cuestión referida al ámbito de aplicación de la presente.

La adjudicación en concesión de la explotación de los sitios de interés, por parte de la autoridad de aplicación, requiere en todos los casos de informe técnico positivo de la Comisión Técnica Asesora.

Artículo 8°.- Es autoridad de aplicación la secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 10.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 26 de Abril de 2006